

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **017**

Fecha: 26/02/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2023 41 89006 00290	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SALUD DEL HUILA FONSAUDH	MISAEI POBLADOR PEREZ Y OTRA	Auto 440 CGP	23/02/2024		1
41001 2023 41 89006 00560	Ejecutivo Singular	IRENE JHOANNA RIOS MEDINA	ANGELICA MARIA RODRIGUEZ VILLEGAS	Auto termina proceso por Pago	23/02/2024		1
41001 2023 41 89006 00720	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	KAROL BRIYITH MEDINA FALLA	Auto ordena comisión para secuestro.	23/02/2024		2
41001 2023 41 89006 00727	Ejecutivo Singular	GENOVEVA GAITAN RIVERA	MARIA DEL CARMEN CARDOSO DE CUELLAR	Auto ordena comisión para secuestro.	23/02/2024		1
41001 2023 41 89006 00738	Ejecutivo Singular	BANCO FALABELLA S.A.	MARIA MARY BORRERO ROJAS	Auto resuelve renuncia poder Niega aceptar renuncia.	23/02/2024		1
41001 2023 41 89006 00757	Ejecutivo Singular	HOTEL CHICALA S.A.S.	MARIA ILSE OLIVEROS HOYOS Y OTRO	Auto ordena comisión para secuestro.	23/02/2024		2
41001 2023 41 89006 00799	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	LILIANA CAMPOS PERDOMO	Auto decreta retención vehículos	23/02/2024		2
41001 2023 41 89006 00823	Ejecutivo Singular	MAYRA ALEJANDRA OSORIO ALMARIO	JHON ALEXANDER TOVAR ORJUELA Y OTRO	Auto decreta medida cautelar	23/02/2024		2
41001 2023 41 89006 00833	Ejecutivo Singular	DELIA TAFUR GUZMAN	LEONARDO LEYVA CELIS	Auto decreta medida cautelar	23/02/2024		2
41001 2023 41 89006 00844	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL -COOPMUTUAL-	ALVARO CHACON ORTIZ Y OTRO	Auto decreta medida cautelar y requiere pagador.	23/02/2024		2
41001 2023 41 89006 00856	Ejecutivo Singular	ALBA ROCIO PERDOMO MENDEZ	OCTAVIO GARRIDO TRIANA	Auto decreta retención vehículos	23/02/2024		2
41001 2023 41 89006 00873	Ejecutivo Singular	BLANCA LIGIA SOLORZANO	NIKI ALEJANDRO COMETA SANCHEZ	Auto resuelve renuncia poder Acepta renuncia de poder.	23/02/2024		1
41001 2023 41 89006 00915	Ejecutivo Singular	CIUDAD LIMPIA NEIVA S.A. E.S.P.	ALFREDO GOMEZ MORERA	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medida, Oficio 279.	23/02/2024		1
41001 2023 41 89006 00920	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP	EFREN CALDERON ESPINOSA	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medida. Oficio 280.	23/02/2024		1
41001 2023 41 89006 00942	Ejecutivo Singular	CARLOS ERNESTO RAMIREZ JOVEL	ARLEY QUIROGA LEON Y OTRA	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medida. Oficio 281.	23/02/2024		1
41001 2023 41 89006 00945	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL MERCADO MINORISTA DE NEIVA - MERCANEIVA	MARIA RITA QUIZA DE DUSSAN	Auto de Trámite Corrige Mandamiento de Pago.	23/02/2024		1
41001 2023 41 89006 00950	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA AGROPECUARIA DEL HUILA COAGROHUILA	DIEGO FERNANDO GUEVARA PEREZ Y OTRA	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medida. Oficios 282 a 285.	23/02/2024		1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2023	41 89006 00995	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA	JUAN DIEGO MORALES SANCHEZ Y OTRA	Auto resuelve retiro demanda Acepta retiro demanda.	23/02/2024	1
41001 2023	41 89006 01066	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA FINTECH DE COLOMBIA S.A.S -BANCUPO-	OSCAR LEONEL GONGORA ORTIZ	Auto inadmite demanda	23/02/2024	1
41001 2023	41 89006 01067	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA	JOHN ALEJANDRO LIZCANO ORDOÑEZ Y OTRO	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medidas. Oficios 248, 249 y 250.	23/02/2024	1
41001 2023	41 89006 01068	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A ESP	LORENZO ORDOÑEZ PEREZ	Auto inadmite demanda	23/02/2024	1
41001 2023	41 89006 01070	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	DIEGO ORLANDO TRUJILLO SOCHE	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medidas. Oficios 251, 252 y 253.	23/02/2024	1
41001 2023	41 89006 01071	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA	LIZETH KATHERIN MORA HERNANDEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medida. Oficio 254.	23/02/2024	1
41001 2023	41 89006 01072	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	CRISTIAN ANDRES RUBIO CARDOZO	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medidas. Oficios 255, 256 y 257.	23/02/2024	1
41001 2023	41 89006 01073	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	JUAN CARLOS HURTADO POLANIA	Auto inadmite demanda	23/02/2024	1
41001 2023	41 89006 01074	Ejecutivo Singular	SANDRA CRISTINA GONZALEZ GARZON	YEISON ALBERTO PAMO OSPINA	Auto niega mandamiento ejecutivo	23/02/2024	1
41001 2023	41 89006 01075	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Auto libra mandamiento ejecutivo	23/02/2024	1
41001 2023	41 89006 01077	Ejecutivo Singular	BANCIEN S.A. antes BANCO CREDIFINANCIERA	JOSE WILMER CUELLAR RAMOS	Auto inadmite demanda	23/02/2024	1
41001 2023	41 89006 01078	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	AMELIA GONZLEZ SOTO	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medida. Oficio 258.	23/02/2024	1
41001 2023	41 89006 01079	Ejecutivo Singular	DESARROLLO URBANO IV CENTENARIO FASE 4 SECTOR MARIA PAULA AGRUPACION A.	JOSE ENRIQUE MORENO NAGLES	Auto niega mandamiento ejecutivo	23/02/2024	1
41001 2023	41 89006 01080	Ejecutivo Singular	GUSTAVO LASSO BARRERA	OLGA LUZ ROJAS CHAUX	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medida. Oficio 259.	23/02/2024	1
41001 2023	41 89006 01084	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JOHN EDISON LOPEZ BERMEO	Auto inadmite demanda	23/02/2024	1
41001 2023	41 89006 01085	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	WILLIAM YERFERSO VARGAS ALZATE	Auto inadmite demanda	23/02/2024	1
41001 2023	41 89006 01086	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	MICHAEL BENJAMIN CONDE CHILA	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medida. Oficio 0260.	23/02/2024	1
41001 2023	41 89006 01087	Ejecutivo Singular	HERNAN POLANCO MEDINA	HERNANDO VANEGAS	Auto inadmite demanda	23/02/2024	1
41001 2023	41 89006 01088	Ejecutivo Singular	COLOMBIANA DE AVES S.A.	LUIS FELIPE SALAS ANDRADE	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medidas. Oficios 261, 262 y 263.	23/02/2024	1
41001 2023	41 89006 01089	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA S.A.	GERARDO SILVA SANCHEZ	Auto inadmite demanda	23/02/2024	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2023	41 89006 01090	Ejecutivo Singular	GRIGITH FERNANDA SANTOFIMIO PERDOMO	EILEEN ARELIS BRAND PEREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medida. Oficio 264.	23/02/2024	1
41001 2023	41 89006 01091	Ejecutivo Singular	DESARROLLO URBANO IV CENTENARIO FASE 4 SECTOR MARIA PAULA AGRUPACION A.	MARIA FANNY VALENCIA VALENCIA	Auto niega mandamiento ejecutivo	23/02/2024	1
41001 2023	41 89006 01092	Ejecutivo Singular	CONJUNTO CERRADO DEL RIO	BANCO DAVIVIENDA S.A.	Auto inadmite demanda	23/02/2024	1
41001 2023	41 89006 01093	Ejecutivo Singular	CONJUNTO CERRADO SENDERO DEL RIO	LUZ ANGELA LOZANO ORTIZ	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medidas. Oficios 265, 266.	23/02/2024	1
41001 2023	41 89006 01094	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP	JEILER ANDRES SOTO ARCE Y OTRO	Auto resuelve retiro demanda Autoriza retiro demanda.	23/02/2024	1
41001 2023	41 89006 01095	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	GERARDO SANCHEZ BUITRAGO	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medidas. Oficios 267, 268 y 269.	23/02/2024	1
41001 2023	41 89006 01097	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CEDROS	JUAN SEBASTIAN CABRERA	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medidas. Oficio 270, 271.	23/02/2024	1
41001 2023	41 89006 01098	Ejecutivo Singular	HERNAN CAMILO HERNANDEZ ANDRADE	PEDRO NEL HERNANDEZ ANDRADE Y OTRO	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medidas. Oficio 272 y 273.	23/02/2024	1
41001 2023	41 89006 01099	Ejecutivo Singular	GRACIELA TOBAR ROJAS	CLARABEL VALDERRAMA RAMIREZ Y OTRA	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medidas. Oficios 274 y 275.	23/02/2024	1
41001 2023	41 89006 01100	Ejecutivo Singular	MI BANCO - BANCO DE LA MICROMPRESA DE COLOMBIA S.A.	JUAN GABRIEL ROA CRUZ	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medida. Oficio 276.	23/02/2024	1
41001 2023	41 89006 01101	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	FABIO AUGUSTO QUINTERO CASTRILLON	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medida. Oficio 277.	23/02/2024	1
41001 2023	41 89006 01102	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	YARDLEY NATALIA LOPEZ ROJAS	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medida. Oficio 278.	23/02/2024	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26/02/2024 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFLIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

**JUAN GALINDO JIMENEZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: FONDO DE EMPLEADOS DE LA SALUD DEL HUILA FONSAUDH
Demandado: MISAEL POBLADOR PÉREZ y
KETTY LORENA VARGAS FERNÁNDEZ
Radicado: 410014189006-2023-00290-00

Neiva, febrero veintitrés de dos mil veinticuatro

Mediante auto fechado el 23 de mayo de 2023, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor del FONDO DE EMPLEADOS DE LA SALUD DEL HUILA FONSAUDH, contra MISAEL POBLADOR PÉREZ y KETTY LORENA VARGAS FERNÁNDEZ.

A los referidos demandados les fue remitido y entregado en su dirección electrónica el día 30 de enero de 2024, copia del auto de mandamiento de pago y copia de la demanda junto con sus anexos, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º. de la ley 2213 de 2022, se tienen por notificados pasado dos días a dicha entrega, esto es, el 02 de febrero de 2024, de manera que los diez días que disponían para ejercer su derecho de defensa le vencieron el día 16 de febrero de 2024, a última hora hábil, sin que dichos demandados hubiese hecho pronunciamiento alguno .

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mismo mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al mismo demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva contra MISAEL POBLADOR PÉREZ y KETTY LORENA VARGAS FERNÁNDEZ, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: PARA EFECTOS del avalúo, procédase conforme al Art. 444 del C. G.P.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, o la entrega de los dineros retenidos para el pago de la obligación perseguida.

QUINTO: CONDENAR en costas a los referidos demandados, fijándose como agencias en derecho la suma de \$1.000.000.oo.

Notifíquese,



JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
Juez

JG.



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, febrero veintitrés de dos mil veinticuatro

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Irene Johanna Ríos Medina
Demandada: Angélica María Rodríguez Villegas
Radicado: 410014189006 2023 00560 00

En atención a la solicitud que antecede y, teniendo en cuenta que se reúnen las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- TENER** notificada por conducta concluyente a la demandada **ANGÉLICA MARÍA RODRÍGUEZ VILLEGAS**, del auto de mandamiento de pago emitido en este asunto (Art. 301 C.G.P.).
- 2.- DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por **IRENE JOHANNA RÍOS MEDINA**, en contra de **ANGÉLICA MARÍA RODRÍGUEZ VILLEGAS**, por pago total de la obligación.
- 3.- CANCELAR** las medidas cautelares que se hayan ordenado dentro del presente proceso. Oficiase a donde corresponda.
- 4.- ADVERTIR** que a la fecha de proferir la presente decisión no existen dineros reportados al proceso. En caso de allegarse, **SE PAGARÁN** a favor de la demandada.
- 5.- DISPONER** que la demandante haga entrega del título valor (letra de cambio) base recaudo, a favor de la demandada.
- 6.- ARCHIVAR** el proceso previo las anotaciones a que haya lugar, sin lugar a desglose, toda vez que la demanda fue presentada de forma digital.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

Demandante: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA

Demandado: KAROL BRIYITH MEDINA FALLA

Radicado: 410014189006-202300720-00

Neiva, febrero veintitrés de dos mil veinticuatro

Atendiendo lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva y quedando registrado el embargo sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. **200-117399**, ubicado en la carrera 3 A # 2A-43 corregimiento de Fortalecillas del Municipio de Neiva, de propiedad de la demandada **KAROL BRIYITH MEDINA FALLA**, el Juzgado dispone **COMISIONAR** al señor Alcalde Municipal de Neiva, para que lleve a cabo diligencia de **SECUESTRO** sobre el bien antes citado, a quien se le libraré el respectivo despacho comisorio con sus anexos.

El comisionado cuenta con amplias facultades para designar secuestre, fijarle honorarios provisionales y demás inherentes a la comisión.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante: GENOVEVA GAITAN RIVERA.
Demandado: MARÍA DEL CARMEN CARDOZO DE CUELLAR
Radicado: 41001-4189-006- 2023-00727-00.

Neiva, febrero veintitrés de dos mil veinticuatro

Debidamente registrado el embargo decretado sobre el establecimiento de comercio denominado "**PLASTICOS LA DECIMA DE NEIVA**", identificado con matrícula mercantil Nro. 225237, ubicado en la CALLE 10 No. 1H - 41, barrio El Centro de Neiva Huila, de propiedad de la demandada **MARIA DEL CARMEN CARDOZO DE CUELLAR**, el Juzgado dispone la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** sobre el bien antes mencionado, para lo cual se **COMISIONA** al señor alcalde Municipal de Neiva, a quien se le libraré el respectivo despacho comisorio con sus anexos respectivos, otorgándose facultades para designar secuestre y demás inherentes a la comisión.

Ahora, como aparece registrada con posterioridad medida de embargo ordenada por el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva sobre el mismo establecimiento comercial, se ordena OFICIAR a dicho juzgado lo aquí dispuesto para lo que se estime del caso. Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

Demandante: BANCO FALABELLA S.A.

Demandada: MARIA MERY BORRERO ROJAS

Radicado: 410014189006-2023-00738-00

Neiva, febrero veintitrés de dos mil veinticuatro

Como quiera que la comunicación para efectos de la renuncia presentada procede del poderdante ejecutante, BANCO FALABELLA S.A., al abogado demandante, donde le indica que una vez presentada se le haga llegar copia o comunicación al respecto, lo que no aparece aportado, el Juzgado **NIEGA** aceptar la renuncia al poder presentada por el abogado CESAR ALBERTO GARZON NAVAS, al no cumplirse así lo establecido en el inciso 4, art. 76 del C. G. P.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante: HOTEL CHICALA S.A.S.
Demandado: MARÍA ILSE OLIVEROS HOYOS y OTRO
Radicado: 4100141890062023-00757-00

Neiva, febrero veintitrés de dos mil veinticuatro

Atendiendo lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva y quedando registrado el embargo sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. **200-159675**, ubicado en la KR 1C #81 B - 46 LT 7 MZ N URBANIZACIÓN VILLA MARCELA II ETAPA del Municipio de Neiva, de propiedad del demandado **JOSÉ LIBER MÉNDEZ ALDANA**, el Juzgado dispone **COMISIONAR** al señor Alcalde Municipal de Neiva, para que lleve a cabo diligencia de **SECUESTRO** sobre el bien antes citado, a quien se le libraré el respectivo despacho comisorio con sus anexos.

El comisionado cuenta con amplias facultades para designar secuestre, fijarle honorarios provisionales y demás inherentes a la comisión.

De otra parte, como sobre el citado inmueble pesa gravamen o hipoteca a favor del FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, al tenor del art. 462 del C. G. P., se **DISPONE notificar** de forma personal a la citada entidad para que en su calidad acreedor hipotecario haga valer su crédito en los términos allí previstos.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.
Demandante: AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.
Demandado: LILIANA CAMPOS PERDOMO
Radicado: 410014189006-2023-00799-00

Neiva, febrero veintitrés de dos mil veinticuatro

Atendiendo lo informado por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Garzón, el Juzgado **ORDENA** la **RETENCIÓN** del vehículo tipo motocicleta de placa **DXW-066**, de propiedad de la demandada **LILIANA CAMPOS PERDOMO**.

Por otro lado, se **REQUIERE** a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Garzón Huila, para que costa de la parte actora, emita el respectivo **certificado de tradición** del vehículo sobre el cual se registró la medida cautelar de embargo.

Líbrense las respectivas comunicaciones.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: ALBA ROCIO PERDOMO MÉNDEZ
Demandado: OCTAVIO GARRIDO TRIANA
Radicado: 410014189006-2023-00856-00

Neiva, febrero veintitrés de dos mil veinticuatro

Atendiendo lo informado por la secretaria de Movilidad de Neiva, el Juzgado **ORDENA** la **RETENCIÓN** del vehículo de placa **KST-024**, de propiedad del demandado **OCTAVIO GARRIDO TRIANA**.

Por otro lado, se **REQUIERE** a la Secretaria de Movilidad de Neiva, para que costa de la parte actora, emita el respectivo **certificado de tradición** del vehículo sobre el cual se registró la medida cautelar de embargo.

Líbrese las respectivas comunicaciones.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: BLANCA LIGIA SOLORZANO
Ddo. NIKI ALEJANDRO COMETA SÁNCHEZ
RAD. 410014189006-2023-00873-00

Neiva, febrero veintitrés de dos mil veinticuatro

Conforme al poder presentado por la parte demandante, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder otorgado por la demandante **BLANCA LIGIA SOLORZANO**, al abogado **WILLIAM ALBERTO HOMEZ CUELLAR**.

SEGUNDO: Como quiera que se renuncia al poder con la aceptación de la demandante, no es viable aceptar la sustitución que hace el nombrado abogado a favor del profesional del derecho **JOHN HENRRY OLIVERA MENDOZA**.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Email: cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. 4100141890062023-00915-00

Neiva, febrero veintitrés de dos mil veinticuatro

Como quiera que por medio del escrito allegado se aclaró el motivo básico de la inadmisión, se entiende subsanada la demanda de las irregularidades advertidas, y en este sentido, el Juzgado,

DISPONE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de Mínima cuantía en contra de ALFREDO GÓMEZ MORERA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de CIUDAD LIMPIA NEIVA S.A. E. S. P., la siguiente suma de dinero:

RESPECTO A LA FACTURA No. 28284580

1.1.- Por la suma de **\$59.036,03 Mcte**, por concepto del servicio de aseo no residencial, contenido en el título valor, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 06 de septiembre de 2023 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.2.- Por la suma de **\$112.168,48 Mcte**, por concepto de contribución no residencial, contenido en el título valor, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 06 de septiembre de 2023 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.3.- Por la suma de **\$267.359,90 Mcte**, por concepto de recargo aseo, contenido en el título valor, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 06 de septiembre de 2023 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.4.- Por la suma de **\$8.530.713,85 Mcte**, por concepto de deudas anteriores, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 06 de septiembre de 2023 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.5.- Por la suma de **\$4.422.966,15 Mcte**, por concepto de intereses deuda liquidados hasta el 05 de septiembre de 2023

Adviértasele al ejecutado que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

2. La condena en costas se hará en su oportunidad.

3. **NOTIFÍQUESE** esta providencia al demandado en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polania Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Email: cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Rad. 4100141890062023-00920-00

Neiva, febrero veintitrés de dos mil veinticuatro

Como quiera que por medio del escrito allegado se aclaró el motivo básico de la inadmisión, se entiende subsanada la demanda de las irregularidades advertidas, y en este sentido, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de Mínima cuantía en contra de **EFREN CALDERON ESPINOSA**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL CAPITALCOOP**, la siguiente suma de dinero:

RESPECTO AL PAGARE No. 43621

1.1.- Por la suma de **\$148.759,00 MCTE** por concepto del capital de la cuota del 15 de octubre de 2023, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 16 de octubre de 2023 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.2.- Por la suma de **\$51.512,00 Mcte**, correspondiente a intereses remuneratorios causados desde el 16 de septiembre de 2023 al 15 de octubre de 2023.

1.3.- Por la suma de **\$1.731.241,00 MCTE** por concepto del capital insoluto adeudado, contenido en el título valor, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir de la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde el 07 de noviembre de 2023 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

RESPECTO AL PAGARE No. 51511

1.1- Por la suma de **\$2.483.177,00 MCTE** por concepto del capital adeudado, contenido en el título valor, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 16 de octubre de 2023 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

RESPECTO AL PAGARE No. 5202

1.1.- Por la suma de **\$2.208.161,00 MCTE** por concepto del capital adeudado, contenido en el título valor, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir de la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde el 07 de noviembre de 2023 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

Adviértasele al ejecutado que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

2. La condena en costas se hará en su oportunidad.

3. **NOTIFÍQUESE** esta providencia al demandado en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polania Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Email: cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. 4100141890062023-00942-00

Neiva, febrero veintitrés de dos mil veinticuatro

Como quiera que por medio del escrito allegado se aclaró el motivo básico de la inadmisión, se entiende subsanada la demanda de las irregularidades advertidas, y en este sentido, el Juzgado,

DISPONE:

1. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva Mínima cuantía en contra de **ENELIA URREA ORTIZ y ARLEY QUIROGA LEÓN**, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, paguen a favor de **CARLOS ERNESTO RAMÍREZ JOVEL**, la siguiente suma de dinero:

1.1.- Por la suma de **\$1.000.000,00 Mcte**, correspondiente al capital de la letra de cambio adjunta a la demanda, más los intereses de plazo desde el 01 de abril de 2020 hasta el 30 de abril de 2020 a la tasa máxima legal, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 01 de mayo de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

Adviértasele a los ejecutados que disponen de diez (10) días para formular excepciones.

2. La condena en costas el juzgado lo hará en su oportunidad.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a los ejecutados en la forma indicada en el artículo 291 del C. G. P., en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Rad. 4100141890062023-00945-00

Neiva, febrero veintitrés de dos mil veinticuatro

Conforme a lo pedido por la parte demandante y observando que efectivamente al librarse el mandamiento de pago, se incurrió en error al digitarse la fecha de exigibilidad en las cuotas de administración de los numerales 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.8, es por lo que se despachara favorablemente lo solicitado y en tal sentido, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **CORREGIR** el mandamiento ejecutivo en lo que toca con los numerales 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.8, los que quedan de la siguiente manera:

1.2. Por la suma de \$43.000,00 MCTE correspondiente a la cuota de administración del **09 de mayo de 2023**, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 10 de mayo de 2023 hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.4.- Por la suma de \$43.000,00 MCTE correspondiente a la cuota de administración del **10 de julio de 2023**, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 11 de julio de 2023 hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.5. - Por la suma de \$43.000,00 MCTE correspondiente a la cuota de administración del **08 de agosto de 2023**, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 09 de agosto de 2023 hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.6. - Por la suma de \$43.000,00 MCTE correspondiente a la cuota de administración del **08 de septiembre de 2023**, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 09 de septiembre de 2023 hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.8. - Por la suma de \$43.000,00 MCTE correspondiente a la cuota de administración del **08 de noviembre de 2023**, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 09 de noviembre de 2023 hasta que se pague la obligación en su totalidad.

2. **NOTIFICAR** el presente auto a la demandada junto con el mandamiento ejecutivo en forma personal.

Se **ADVIERTE** que las demás disposiciones ordenadas en el mandamiento ejecutivo de fecha diciembre 11 de 2023, se mantiene sin modificaciones.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polania Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Email: cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.410014189006-2023-00950-00

Neiva, febrero veintitrés de dos mil veinticuatro

Como quiera que por medio del escrito allegado se aclaró el motivo básico de la inadmisión, se entiende subsanada la demanda de las irregularidades advertidas, y en este sentido, el Juzgado,

DISPONE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de Mínima cuantía, en contra de **DIEGO FERNANDO GUEVARA PEREZ y AURA LUZ PEREZ DE GUEVARA** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, paguen a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA AGROPECUARIA DEL HUILA COAGROUILA**, la siguiente suma de dinero:

1.1. Por la suma de **\$41.411.228,00 MCTE** por concepto del capital adeudado contenido en el título valor, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de septiembre de 2023 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

Adviértasele a los ejecutados que disponen de diez (10) días para formular excepciones.

La condena en costas el juzgado lo hará en su oportunidad.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a los ejecutados en la forma indicada en el artículo 291 del C. G. P., en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

4. RECONÓZCASELE personería al abogado **DIEGO FELIPE BAHAMON AZUERO** para actuar como apoderado judicial de la sociedad demandante, conforme a las facultades dadas en el memorial poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Rad.4100141890062023-00995-00

Neiva, febrero veintitrés de dos mil veinticuatro

Proceso: EJECUTIVO SINGULARL
Demandante: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO -
COONFIE.
Demandado: JUAN DIEGO MORALES SANCHEZ y OTRA

Teniendo en cuenta que la solicitud presentada por la apoderada ejecutante se ajusta a lo previsto en el art. 92 del C. G. P., el Despacho **acepta el retiro de la demanda** con sus anexos sin necesidad de desglose, por haber sido presentada virtualmente.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA
Rad. 410014189-006-2023-1066-00**

Neiva, febrero veintitrés de dos mil veinticuatro

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva promovida por la **COMPAÑÍA FINTECH DE COLOMBIA S.A.S.**, a través de apoderada judicial en contra de **OSCAR LEONEL GONGORA ORTIZ**, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando la siguiente causal de inadmisión:

En la demanda, no es clara la **ciudad** de residencia del demandado, pues se menciona Carrera 05 #50-21 de **Neiva** Mz a casa 11 comunera de **Ibagué (T)**" siendo confusa esta información, por tanto, se deberá aclarar tal circunstancia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **DISPONE**:

INADMITIR la demanda presentada por **COMPAÑÍA FINTECH DE COLOMBIA S.A.S.**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto **SUBSANE** las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA
Juez



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Email: cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD: 410014189006-2023-01067-00

Neiva, febrero veintitrés de dos mil veinticuatro

Como la anterior demanda ejecutiva cumple las exigencias de ley (Art. 82, 83 y sgtes del C. G. del P.) y el título adjunto (PAGARE) presta mérito ejecutivo según el artículo 422 del C. G. P. y normas del Código de Comercio, el juzgado,

DISPONE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de Mínima cuantía en contra de **JOHN ALEJANDRO LIZCANO ORDOÑEZ y VICTOR MANUEL ORDOÑEZ MARTINEZ** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, paguen a favor de la COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COONFIE, las siguientes sumas de dinero:

RESPECTO AL PAGARE No. 158512

1.1.- Por la suma de **\$1.314.332,00 M/CTE**, por concepto del capital contenido en el título valor anexo a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 06 de septiembre de 2023 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.1.1.- Por la suma de **\$87.653,00 M/CTE**, correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 29 de marzo de 2021 hasta el 05 de septiembre de 2023.

Adviértasele a los ejecutados que disponen de diez (10) días para formular las excepciones.

3. La condena en costas el juzgado lo hará en su oportunidad.

4. **Notifíquese** esta providencia a los demandados en la forma indicada en el artículo 291 del C. G. P., o art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

5. **RECONÓZCASELE** personería adjetiva a la abogada ANYELA DEL SOCORRO HERNÁNDEZ SALAZAR como apoderada judicial de la empresa demandante (endosatario al cobro).

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

410014189006-2023-01068-00

Neiva, febrero veintitrés de dos mil veinticuatro

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva promovida por **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, contra **LORENZO ORDOÑEZ PEREZ**, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando la siguiente causal de inadmisión:

En la demanda NO se precisa la dirección del ejecutado, pues tan solo se menciona la vereda Jerusalén del municipio de Isnos - Huila, sin indicar el nombre del predio, finca u otro aspecto que precisa esta información, esto es, no se indica en forma completa el lugar físico para efectos de notificación (Numeral 10 Art. 82 del C.G.P.).

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva presentada por la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto **SUBSANE** las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONÓZCASELE personería adjetiva al abogado **LUIS EDUARDO POLANIA UNDA** como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las facultades en el memorial poder conferido. Como dependiente judicial a la abogada **VALENTINA NIETO PLAZAS** con C.C. No. 1.075.314.969 y T.P. No. 370.492 tal como lo consagra el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Email: cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. 410014189006-2023-01070-00

Neiva, febrero veintitrés de dos mil veinticuatro

Como la anterior demanda ejecutiva cumple las exigencias de ley (Art. 82, 83 y sptes del C.G. del P.) y el título adjunto (PAGARE) presta mérito ejecutivo según el artículo 422 del C. G. P. y normas del Código de Comercio, el juzgado,

R E S U E L V E:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de Mínima cuantía en contra de **DIEGO ORLANDO TRUJILLO SOCHE**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA, la siguiente suma de dinero:

1.1.- Por la suma de **\$1.843.380,00 M/CTE**, por concepto del capital contenido en el título valor anexo a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 13 de diciembre de 2023 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.1.1. - Por la suma de **\$127.264,00 M/CTE**, correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 15 de junio de 2023 hasta el 12 de diciembre de 2023.

1.1.2. - Por la suma de **\$5.948,00 M/CTE**, correspondiente a primas de seguros causados.

Adviértasele al ejecutado que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

2. La condena en costas se hará en su oportunidad.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia al demandado en la forma indicada en el artículo 291 del C. G. P., en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

4. Reconózcase personería adjetiva al abogado **JORGE WILLIAM DIAZ HURTADO** como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA
Juez



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Email: cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. 4100141890062023-001071-00

Neiva, febrero veintitrés de dos mil veinticuatro

Como la anterior demanda ejecutiva cumple las exigencias de ley (Art. 82, 83 y sgtes del C. G. del P.) y el título adjunto (PAGARE) presta mérito ejecutivo según el artículo 422 del C. G. P. y normas del Código de Comercio, el juzgado,

R E S U E L V E:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de Mínima cuantía en contra de **LIZETH KATHERINNE MORA HERNANDEZ**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

RESPECTO AL PAGARE No. 9410085531

1.1.- Por la suma de **\$33.333.330,00 Mcte**, correspondiente al capital del título valor base de recaudo, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir de la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde el 15 de diciembre de 2023 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.2.- Por la suma de **\$6.666.670,00 MCTE** correspondiente al capital de la cuota correspondiente al 23 de julio de 2023, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 24 de julio de 2023 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.2.1.- Por la suma de **\$2.988.511,00 Mcte**, correspondiente a intereses corrientes causados desde el 24 de enero de 2023 al 23 de julio de 2023.

Adviértasele a la ejecutada que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

2. La condena en costas se hará en su oportunidad.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en el artículo 291 del C. G. P., en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

4. RECONÓZCASELE personería adjetiva a la abogada **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ** en su condición de apoderada de **AECSA S.A.S.** (endosatario al cobro), quien a su vez actúa como apoderada del demandante. Como dependientes judiciales a **MONICA ISABEL OCHOA VALENCIA** identificada con la C.C. No. 1.075.291.430 y T.P. No. 315.157 del C.S.J, y a los demás abogados relacionados en la demanda, tal como lo consagra el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, en concordancia con lo estipulado en el art. 123 del C.G. P.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polania Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Email: cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Rad. 410014189006-2023-01072-00

Neiva, febrero veintitrés de dos mil veinticuatro

Como la anterior demanda ejecutiva cumple las exigencias de ley (Art. 82, 83 y sgtes del C.G. del P.) y el título adjunto (PAGARE) presta mérito ejecutivo según el artículo 422 del C. G. P. y normas del Código de Comercio, el juzgado,

R E S U E L V E:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de Mínima cuantía en contra de **CRISTIAN ANDRES RUBIO CARDOZO**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA, la siguiente suma de dinero:

1.1.- Por la suma de **\$5.062.624,00 M/CTE**, por concepto del capital contenido en el título valor anexo a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 12 de diciembre de 2023 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.1.1°. - Por la suma de **\$365.639,00 M/CTE**, correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 10 de junio de 2023 hasta el 11 de diciembre de 2023.

1.1.2. - Por la suma de **\$22.197,00 M/CTE**, correspondiente a primas de seguros causados.

Adviértasele al ejecutado que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

2. La condena en costas se hará en su oportunidad.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia al demandado en la forma indicada en el artículo 291 del C. G. P., en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

4. Reconózcase personería adjetiva al abogado **JORGE WILLIAM DIAZ HURTADO** como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Rad. 4100141890062023-01073-00

Neiva, febrero veintitrés de dos mil veinticuatro

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva promovida por **CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA** contra **JUAN CARLOS HURTADO POLANIA**, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando las siguientes causales de inadmisión:

1. Se debe aportar la dirección física y electrónica de la abogada demandante, de forma independiente a la de la ejecutante, conforme lo establece el art. 82, núm. 10 del C. G. P.
2. Se debe indicar el domicilio de las partes, aspecto diferente a las direcciones para efectos de notificación.
3. NO es clara la dirección del ejecutado, pues se menciona el Conjunto Casas Fiscales Barrio Timanco - Casa No. B45, sin especificar **nomenclatura y ciudad**, (Numeral 10 Art. 82 del C. G. P.)

En mérito de lo anterior, el Juzgado:

D I S P O N E

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva presentada por **CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto **SUBSANE** las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONÓZCASE personería adjetiva a la abogada **CAROLYN JISETH LOPEZ PAEZ** como apoderada de la ejecutante, conforme a las facultades en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Rad. 410014189006-2023-01074-00

Neiva, febrero veintitrés de dos mil veinticuatro

La señora **SANDRA CRISITNA GONZALEZ GARZON** a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva contra **YEISON ALBERTO PAMO OSPINA**, aportando como título base decisión en incidente de reparación integral por el punible de Inasistencia Alimentaria.

Teniendo presente que las copias allegadas como título base de recaudo, no contienen la constancia de ejecutoria por medio del cual quedo en firme la decisión de fecha 30 de mayo de 2023, proferida por el Juzgado Noveno Penal Municipal con funciones de conocimiento de Neiva, se desconoce así desde que fecha se hizo exigible la obligación, esto es, no aparece el elemento de la exigibilidad de la obligación y en consecuencia no es viable librar el mandamiento de pago invocado.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **NEGAR** el mandamiento ejecutivo impetrado por **SANDRA CRISTINA GONZALEZ GARZON** a través de apoderado judicial, por los motivos señalados anteriormente en este proveído.

SEGUNDO: **RECONOZCASE** personería adjetiva al estudiante de derecho **JESUS SANTIAGO MUÑOZ DORADO** como apoderado de la parte ejecutante, conforme a las facultades en el memorial poder conferido.

TERCERO: No hay lugar a desglose de demanda y anexos al haber sido presentada virtualmente. Ejecutoriada la presente decisión, déjese las anotaciones en Sistema Siglo XXI y aplicativo.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Rad. 410014189006-2023-01075-00

Neiva, febrero veintitrés de dos mil veinticuatro

Habiéndose presentado la anterior demanda ejecutiva con el lleno de las exigencias de ley (Art. 82, 83 y sgtes del C. G. del P.) y prestando los títulos valores adjuntos (FACTURAS), mérito ejecutivo según lo estipulado en el artículo 422 del C. G y las normas reguladoras sobre seguridad social, el juzgado,

DISPONE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de Mínima cuantía contra SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de la CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA., las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **\$16.600,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el título valor N° 24357, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 06 de febrero de 2022 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.2.- Por la suma de **\$21.500,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el título valor N° 24788, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 06 de febrero de 2022 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.3.- Por la suma de **\$52.400,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el título valor N° 24266, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 06 de febrero de 2022 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.4.- Por la suma de **\$97.400,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el título valor N° 22249, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 06 de febrero de 2022 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.5.- Por la suma de **\$97.400,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el título valor N° 24871, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 06 de febrero de 2022 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.6.- Por la suma de **\$139.100,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el título valor N° 21520, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 06 de febrero de 2022 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.7.- Por la suma de **\$199.700,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el título valor N° 22258, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 06 de febrero de 2022 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.8.- Por la suma de **\$312.000,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 22250, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 06 de febrero de 2022 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.9.- Por la suma de **\$590.300,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 22247, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 06 de febrero de 2022 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.10.- Por la suma de **\$769.000,00** por concepto del capital referido en el titulo valor N° 25020, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 06 de febrero de 2022 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.11.- Por la suma de **\$924.675,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 22259, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 06 de febrero de 2022 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.12.- Por la suma de **\$1.119.200,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 25321, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 06 de febrero de 2022 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.13.- Por la suma de **\$2.232.404,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 21521, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 06 de febrero de 2022 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.14.- Por la suma de **\$187.000,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 23669, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 13 de febrero de 2022 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

Adviértasele a la parte ejecutada que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

2. La condena en costas se hará en su oportunidad.

3. **NOTIFÍQUESE** esta providencia a la empresa demandada en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso, o art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

4. Reconózcase personería adjetiva a la abogada **MIREYA SÁNCHEZ TOSCANO** identificada con la C.C. No. 36.173.846 y portador de la T.P. No. 116.256 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante, en su calidad de representante de la sociedad **SÁNCHEZ TOSCANO Y CIA. S.A.S.**, conforme a las facultades en el memorial poder conferido.

5. AUTORIZAR a **YURLEY NATALIA TRUJILLO CASTAÑEDA** con C.C. No. 1.075.285.045, para que reciban información de la presente actuación, tal como lo consagra el inciso 2º. del artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polania Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Rcd. 410014189006-2023-01077-00

Neiva, febrero veintitrés de dos mil veinticuatro

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva promovida por BANCIENT S.A., antes BANCO CREDIFINANCIERA S.A., contra JOSE WILMER CUELLAR RAMOS, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando la siguiente causal de inadmisión:

En la demanda, NO se precisa la dirección del ejecutado, pues tan solo se menciona la vereda Guavito, casa 1, del municipio de Tarqui-Huila, sin indicar el nombre del predio, finca u otro aspecto que precisa esta información, esto es, no se indica en forma completa el lugar físico para efectos de notificación (Numeral 10 Art. 82 del C.G.P.).

En mérito de lo anterior, el Juzgado:

D I S P O N E

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva presentada por BANCIENT S.A., antes BANCO CREDIFINANCIERA S.A., para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto **SUBSANE** las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONÓZCASELE personería adjetiva al abogado CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ en su condición de representante legal de GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las facultades en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Email: cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD: 410014189006-2023-01078-00

Neiva, febrero veintitrés de dos mil veinticuatro

Como la anterior demanda ejecutiva cumple las exigencias de ley (Art. 82, 83 y sptes del C. G. del P.) y los títulos adjuntos (FACTURAS) prestan mérito ejecutivo según el artículo 422 del C. G. P. y normas del Código de Comercio, el juzgado,

DISPONE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de **AMELIA GONZALEZ SOTO**, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, la siguiente suma de dinero:

1.1.- Por la suma de **\$39.187,00 Mcte**, por concepto del valor total neto contenido en el título valor N° 54627627, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 21 de febrero de 2020 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.2.- Por la suma de **\$232.608,00 Mcte**, por concepto del valor total neto contenido en el título valor N°. 54978454, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 21 de marzo 2020 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.3.- Por la suma de **\$95.949,00 Mcte**, por concepto del valor total neto contenido en el título valor N°. 55682764, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 23 de mayo 2020 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.4.- Por la suma de **\$240.624,00 Mcte**, por concepto del valor total neto contenido en el título valor N°. 56043035, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 26 de junio 2020 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.5.- Por la suma de **\$254.648,00 Mcte**, por concepto del valor total neto contenido en el título valor N°. 56382158, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 28 de julio 2020 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.6.- Por la suma de **\$272.354,00 Mcte**, por concepto del valor total neto contenido en el título valor N°. 56749679, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 28 de agosto 2020 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.7.- Por la suma de **\$242.833,00 Mcte**, por concepto del valor total neto contenido en el título valor N°. 57091442, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 25 de septiembre de 2020 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.8.- Por la suma de **\$239.146,00 Mcte**, por concepto del valor total neto contenido en el título valor N°. 57439985, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 24 de octubre 2020 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.9.- Por la suma de **\$408.508,00 Mcte**, por concepto del valor total neto contenido en el título valor N°. 57805381, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 24 de noviembre de 2020 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.10.- Por la suma de **\$260.554,00 Mcte**, por concepto del valor total neto contenido en el título valor N°. 58188360, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 23 de diciembre de 2020 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.11.- Por la suma de **\$127.003,00 Mcte**, por concepto del valor total neto contenido en el título valor N°. 58519030, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 23 de enero de 2021 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

Adviértasele a la ejecutada que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

2. La condena en costas se hará en su oportunidad.

3. **NOTIFÍQUESE** esta providencia a la demandada en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4. **RECONÓZCASELE** personería adjetiva al abogado **LUIS EDUARDO POLANIA UNDA** como apoderado judicial de la entidad demandante. Como dependiente judicial a la abogada VALENTINA NIETO PLAZAS con C.C. No. 1.075.314.969 y T.P. No. 370.492 tal como lo consagra el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,



JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Rad. 4100141890062023-01079-00

Neiva, febrero veintitrés de dos mil veinticuatro

La propiedad horizontal DESARROLLO URBANO IV CENTENARIO FASE 4 SECTOR MARIA PAULA AGRUPACION A, mediante apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de JOSE ENRIQUE MORENO NAGLES.

De conformidad con el art. 48 de la ley 675 de 2001, el título ejecutivo para el cobro de expensas comunes o cuotas de administración lo constituye el certificado expedido por el administrador al respecto.

En nuestro caso, si bien se allega la citada certificación, no se menciona ni en ella, ni en ninguno de los documentos aportados con la demanda la fecha de vencimiento de las cuotas de administración para que pueda decirse que contiene el requisito de la exigibilidad, esto es, no se conoce la fecha o época en que se hacen exigibles las cuotas cobradas.

Lo anterior es suficiente, para que el Juzgado,

RESUELVA:

1. **NEGAR** el mandamiento ejecutivo solicitado por DESARROLLO URBANO IV CENTENARIO FASE 4 SECTOR MARIA PAULA AGRUPACION A, a través de apoderada, contra JOSE ENRIQUE MORENO NAGLES.

2. **RECONÓZCASELE** personería adjetiva a la abogada ERIKA ROCIO MONTES LOSADA, como apoderada del demandante en los términos del memorial poder allegado.

3. No hay lugar a desglose de demanda y anexos al haber sido presentada virtualmente. Ejecutoriada la presente decisión, déjese las anotaciones en Sistema Siglo XXI y aplicativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Email: cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD: 4100141890062023-01080-00

Neiva, febrero veintitrés de dos mil veinticuatro

Como la anterior demanda ejecutiva cumple las exigencias de ley (Art. 82, 83 y sgtes del C. G. del P.) y el título adjunto (LETRA DE CAMBIO) presta mérito ejecutivo según el artículo 422 del C. G. P. y normas del Código de Comercio, el juzgado,

DISPONE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA en contra de **OLGA LUZ ROJAS CHAUX**, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de **GUSTAVO LASSO BARRERA**, la siguiente suma de dinero:

1.1.- Por la suma de **\$1.100.000,00 Mcte**, correspondiente al capital de la letra de cambio adjunta a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 30 de mayo de 2023 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

Adviértasele a la ejecutada que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

2. Reconózcase personería adjetiva al abogado **FELIPE ANDRÉS ÁLVAREZ CAVIEDES** como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las facultades en el memorial poder conferido.

3. La condena en costas el juzgado lo hará en su oportunidad.

4. NOTIFÍQUESE esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en el artículo 291 del C. G. P., en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2023.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Rad. 410014189006-2023-01084-00

Neiva, febrero veintitrés de dos mil veinticuatro

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva promovida por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **JOHN EDISON LOPEZ BERMEO**, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando la siguiente causal de inadmisión:

En la demanda **no** se suministra la **dirección física** en que se surtirán las notificaciones del ejecutado, ni se precisa si se conoce o no la información al respecto. (Numeral 10 Art. 82 del C.G.P.).

En mérito de lo anterior, el Juzgado:

D I S P O N E

INADMITIR la demanda ejecutiva presentada por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto **SUBSANE** las falencias anotadas precedentemente, **so pena de rechazo.**

NOTIFÍQUESE

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Rad. 410014189006-2023-01085-00

Neiva, febrero veintitrés de dos mil veinticuatro

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva promovida por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **WILLIAM YERFENZON VARGAS ALZATE**, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando las siguientes causales de inadmisión:

En la demanda **no** se suministra la **dirección física** en que se surtirán las notificaciones del ejecutado, ni se precisa si se conoce o no la información al respecto. (Numeral 10 Art. 82 del C.G.P.).

En mérito de lo anterior, el Juzgado:

D I S P O N E

INADMITIR la demanda ejecutiva presentada por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto **SUBSANE** las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Email: cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. 4100141890062023-01086-00

Neiva, febrero veintitrés de dos mil veinticuatro

Como la anterior demanda ejecutiva cumple las exigencias de ley (Art. 82, 83 y sgtes del C. G. del P.) y el título adjunto (PAGARE) presta mérito ejecutivo según el artículo 422 del C. G. P. y normas del Código de Comercio, el juzgado,

R E S U E L V E:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de Mínima cuantía en contra de **MICHEL BENJAMIN CONDE CHILA**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A., la siguiente suma de dinero:

1.1°. Por la suma de **\$36.889.423,00 MCTE** por concepto del capital adeudado, contenido en el título valor, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 15 de diciembre de 2023 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.1.1. Por la suma de **\$2.548.006,00 Mcte**, correspondiente a intereses remuneratorios causados desde el 07 de junio de 2023 hasta 14 de diciembre de 2023.

Adviértasele al ejecutado que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

2. La condena en costas se hará en su oportunidad.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia al demandado en la forma indicada en el artículo 291 del C. G. P., en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

4. RECONÓZCASELE personería adjetiva a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA** como apoderada judicial de la parte demandante. Como dependientes judiciales a **JORGE LUIS VILLALOBOS FUENTES** con C.C. No. 1.013.655.860 y T.P. No. 352.443 del C.S.J., y a las demás personas relacionadas en la demanda, tal como lo consagra el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, en concordancia con lo estipulado en el art. 123 del C.G. P.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA
Juez



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Rad. 410014189006-2023-01087-00

Neiva, febrero veintitrés de dos mil veinticuatro

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva promovida por **HERNAN POLANCO MEDINA** a través de apoderado judicial en contra **JOSE HERNANDO VANEGAS y ALEXANDER CORTES QUESADA**, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando las siguientes causales de inadmisión:

1. Respecto a la letra de cambio No 4., las pretensiones correspondientes a **intereses corrientes y de mora**, no son expresadas con precisión y claridad, por cuanto se piden **desde fechas anteriores a la de su creación y vencimiento**, aspecto que debe aclararse.

2. El segundo apellido del demandado **JOSE HERNANDO VANEGAS** difiere en la demanda (**GUERREO**) y en el título ejecutivo (**GUERRERO**).

3. No se indica el domicilio de las partes, aspecto diferente a las direcciones para efectos de notificación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado:

D I S P O N E

INADMITIR la demanda ejecutiva presentada por **HERNAN POLANCO MEDINA**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto **SUBSANE** las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA
Juez

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Email: cempl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. 4100141890062023-01088-00

Neiva, febrero veintitrés de dos mil veinticuatro

Habiéndose presentado la anterior demanda ejecutiva con el lleno de las exigencias de ley (art. 82, 83 y sgtes del C. G. del P.) y prestando el título adjunto (FACTURA DE VENTA), mérito ejecutivo según lo estipulado en el artículo 422 del C.G.P y las normas en la materia establecidas en el Código de Comercio, el juzgado,

DISPONE:

1. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de Mínima cuantía en contra de **LUIS FELIPE SALAS ANDRADE**, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de COLOMBIANA DE AVES S.A. COLAVES, la siguiente suma de dinero:

1.1.- Por la suma de **\$22.258.656,00 Mcte**, por concepto del capital del título valor N OF 10678, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 06 de enero de 2023 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

Adviértasele al demandado que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

2. La condena en costas se hará en su oportunidad.

3. **NOTIFÍQUESE** esta providencia al demandado en la forma indicada en el artículo 291 del C. G. P., o art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

4. **RECONÓZCASE** personería adjetiva a la abogada **JESICA VANESA PARDO ALARCON** para actuar como apoderado judicial de la sociedad demandante.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,



JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

NEIVA – HUILA

Rad. 4100141890062023-01089-00

Neiva, febrero veintitrés de dos mil veinticuatro

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva de Mínima Cuantía promovida por **AECSA S.A.S.**, contra **GERARDO SILVA SANCHEZ**, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando la siguiente causal de inadmisión:

La digitalización del título valor que sirve de base de recaudo es deficiente en algunos de sus apartes, observándose recortado en su parte izquierda y poca nitidez en el texto de las condiciones e instrucciones de este, por lo que se deberá allegar sin tales deficiencias.

No se menciona a que ciudad o municipio corresponde la dirección física del demandado.

En mérito de lo anterior, el Juzgado:

D I S P O N E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva presentada por **AECSA S.A.S.** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto **SUBSANE** las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONÓZCASELE personería adjetiva a la abogada **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES** actuar como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a las facultades en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Email: cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD: 4100141890062023-01090-00

Neiva, febrero veintitrés de dos mil veinticuatro

Como la anterior demanda ejecutiva cumple las exigencias de ley (Art. 82, 83 y sgtes del C. G. del P.) y el título adjunto (LETRA DE CAMBIO) presta mérito ejecutivo según el artículo 422 del C. G. P. y normas del Código de Comercio, el juzgado,

DISPONE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA en contra de EILEEN ARELIS BRAND PÉREZ, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de BRIGITH FERNANDA SANTOFIMIO PERDOMO, las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **\$7.000.000,00 Mcte**, correspondiente al capital de la letra de cambio adjunta a la demanda, más los intereses corrientes desde el 06 de junio de 2023 hasta el 10 de diciembre de 2023 a la tasa máxima legal, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 11 de diciembre de 2023 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.2.- Por la suma de **\$8.000.000,00 Mcte**, correspondiente al capital de la letra de cambio adjunta a la demanda, más los intereses corrientes desde el 11 de junio de 2023 hasta el 10 de diciembre de 2023 a la tasa máxima legal, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 11 de diciembre de 2023 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

Adviértasele a la ejecutada que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

2. Reconózcase personería adjetiva a la señora BRIGITH FERNANDA SANTOFIOMIO PERDOMO para actuar en causa propia.

3- La condena en costas el juzgado lo hará en su oportunidad.

4- NOTIFÍQUESE esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en el artículo 291 del C. G. P., en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Rad. 4100141890062023-01091-00

Neiva, febrero veintitrés de dos mil veinticuatro

La propiedad horizontal DESARROLLO URBANO IV CENTENARIO FASE 4 SECTOR MARIA PAULA AGRUPACION A, mediante apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de MARIA FANNY VALENCIA VALENCIA.

De conformidad con el art. 48 de la ley 675 de 2001, el título ejecutivo para el cobro de expensas comunes o cuotas de administración lo constituye el certificado expedido por el administrador al respecto.

En nuestro caso, si bien se allega la citada certificación, NO se menciona ni en ella, ni en ninguno de los documentos aportados con la demanda la **fecha de vencimiento** de las cuotas de administración para que pueda decirse que contiene el requisito de la exigibilidad, esto es, no se conoce la fecha o época en que se hacen exigibles las cuotas cobradas.

Lo anterior es suficiente, para que el Juzgado,

RESUELVA:

1. **NEGAR** el mandamiento ejecutivo solicitado por DESARROLLO URBANO IV CENTENARIO FASE 4 SECTOR MARIA PAULA AGRUPACION A, a través de apoderada, contra MARIA FANNY VALENCIA VALENCIA.

2. **RECONÓZCASELE** personería adjetiva a la abogada ERIKA ROCIO MONTES LOSADA, como apoderada del demandante en los términos del memorial poder allegado.

3. No hay lugar a desglose de demanda y anexos al haber sido presentada virtualmente. Ejecutoriada la presente decisión, déjese las anotaciones en Sistema Siglo XXI y aplicativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Rad. 4100141890062023-01092-00

Neiva, febrero veintitrés de dos mil veinticuatro

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva promovida por el CONJUNTO CERRADO SENDERO DEL RIO, a través de apoderada judicial en contra el BANCO DAVIVIENDA S.A., para resolver sobre su admisibilidad, encontrando la siguiente causal de inadmisión:

Al no haberse aportado petición de medidas cautelares, la apoderada demandante al presentar la demanda simultáneamente deberá enviar por medio físico o electrónico copia de la misma y de sus anexos a la entidad demandada, lo cual no se acredita ni se aporta documento o prueba al respecto, tal como lo consagra el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Se advierte que del mismo modo deberá proceder la parte ejecutante con el escrito de subsanación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado:

D I S P O N E

INADMITIR la demanda ejecutiva presentada por el CONJUNTO CERRADO SENDERO DEL RIO para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto **SUBSANE** las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA
Juez

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Email: cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. 4100141890062023-01093-00

Neiva, febrero veintitrés de dos mil veinticuatro

Como la anterior demanda ejecutiva cumple las exigencias de ley (Art. 82, 83 y sgtes del C.G. del P.) y el título adjunto presta mérito ejecutivo según el artículo 422 del C. G. P y normas del Código de Comercio, el juzgado,

R E S U E L V E:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de **LUZ ANGELA LOZANO ORTIZ**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor del **CONJUNTO CERRADO SENDERO DEL RIO**, las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$87.611.00 MCTE correspondiente al saldo de la cuota de administración al mes de agosto de 2023, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el 01 de septiembre de 2023, hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.2. Por la suma de \$525.000,00 MCTE correspondiente al capital de las cuotas de administración de septiembre de 2023 a noviembre de 2023, a razón de \$175.000.00 cada mes, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 01 de cada siguiente mes, hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.3. Por la suma de \$50.000.00 MCTE correspondiente a la sanción del mes de agosto de 2023.

1.4. Por la suma de \$50.000.00 MCTE correspondiente a la sanción del mes de septiembre de 2023.

1.5. Por la suma de \$50.000.00 MCTE correspondiente a la sanción del mes de septiembre de 2023.

1.6. Por la suma de \$50.000.00 MCTE correspondiente a la sanción del mes de octubre de 2023.

1.7. Por la suma de \$50.000.00 MCTE correspondiente a la sanción del mes de octubre de 2023.

1.8. Por la suma de \$50.000.00 MCTE correspondiente a la sanción del mes de noviembre de 2023.

1.9. Por las cuotas ordinarias, extraordinarias y multas de administración que se causaren en lo sucesivo, a partir del mes de diciembre de 2023, hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

Adviértasele a la ejecutada que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

2. La condena en costas el juzgado lo hará en su oportunidad.

3- **NOTIFÍQUESE** esta providencia a la demandada en la forma indicada en el artículo 291 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4.- Reconózcase personería adjetiva al abogado JOHNNY ANDRÉS PUENTES COLLAZOS como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las facultades en el memorial poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polania Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Rad.410014189006-2023-01094-00

Neiva, febrero veintitrés de dos mil veinticuatro

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL
CAPITALCOOP
Demandado: JEISLER ANDRES SOTO ARCE Y OTRO

Teniendo en cuenta que la solicitud presentada por la parte ejecutante se ajusta a lo previsto en el art. 92 del C. G. P., el Despacho **acepta el retiro de la demanda** con sus anexos sin necesidad de desglose, por haber sido presentada virtualmente.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Email: cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Rad. 41001-4189-006-2023-00-01095-00

Neiva, febrero veintitrés de dos mil veinticuatro

Como la anterior demanda ejecutiva cumple las exigencias de ley (Art. 82, 83 y sgtes del C. G. del P.) y el título adjunto (PAGARE) presta mérito ejecutivo según el artículo 422 del C. G. P. y normas del Código de Comercio, el juzgado

DISPONE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra de GERARDO SANCHEZ BUITRAGO para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de **\$31.538.023,00 MCTE** por concepto del capital adeudado contenido en el título valor, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 07 de octubre de 2023 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.1.2. Por la suma de \$3.904.198,00 correspondiente a intereses corrientes causados desde el 07 de febrero de 2023 al 06 de octubre de 2023.

Adviértasele al ejecutado que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

La condena en costas el juzgado lo hará en su oportunidad.

3- NOTIFÍQUESE esta providencia al ejecutado en la forma indicada en el artículo 291 del C. G. P., en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

4. RECONÓZCASELE personería adjetiva al abogado **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA** en su condición de representante legal de **MAGA NEGOCIOS Y ASESORÍAS S.A.S.**, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las facultades en el memorial poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

NEIVA – HUILA

Rad. 410014189006-2023-01097-00

Neiva, febrero veintitrés de dos mil veinticuatro

Habiéndose presentado la anterior demanda ejecutiva con el lleno de las exigencias de ley (Art. 82, 83 y sgtes del C. G. del P.) y prestando el título ejecutivo adjunto, mérito ejecutivo según lo estipulado en el artículo 422 del C. G. P. y normas reguladoras en la materia establecidas en la ley de propiedad horizontal, el juzgado,

R E S U E L V E:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de Mínima cuantía en contra de **JUAN SEBASTIAN CABRERA**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor del **PARQUE RESIDENCIAL EL TESORO 1**, las siguientes sumas de dinero:

1.1°. Por la suma de \$150.000.00 MCTE correspondiente a la cuota de administración extraordinaria del mes de junio de 2023, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 01 de julio de 2023 hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.2°. Por la suma de \$30.000.00 MCTE correspondiente al valor de las expensas del 31 de julio de 2023, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 01 de agosto de 2023 hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.3°. Por la suma de \$52.587.00 MCTE correspondiente a la cuota de administración del 05 de septiembre de 2023, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 06 de septiembre de 2023 hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.4°. Por la suma de \$140.000.00 MCTE correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre de 2023, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 06 de octubre de 2023 hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.5.- Por las cuotas y sus intereses, correspondientes a cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se causaren en lo sucesivo, a partir del mes de noviembre de 2023, hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

Adviértasele al ejecutado que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

3. Reconózcase personería adjetiva al abogado **ANDRES CAMILO SERRATO AMAYA** para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

4- La condena en costas el juzgado lo hará en su oportunidad.

5- NOTIFÍQUESE esta providencia al ejecutado en la forma indicada en el artículo 291 del Código de General del Proceso, o art. 8 de la Ley 2213 de 2022

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polania Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Email: cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Rad. 410014189006-2023-01098-00

Neiva, febrero veintitrés de dos mil veinticuatro

Como la anterior demanda ejecutiva cumple las exigencias de ley (Art. 82, 83 y sgtes del C. G. del P.) y el título adjunto (PAGARE) presta mérito ejecutivo según el artículo 422 del C. G. P. y normas del Código de Comercio, el juzgado,

DISPONE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de Mínima cuantía en contra de **PEDRO NEL HERNANDEZ ANDRADE y SERGIO LUIS HERNANDEZ ORTIZ** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, paguen a favor de **HERNAN CAMILO HERNANDEZ ANDRADE**, las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **\$12.409.412,00 M/CTE**, por concepto del saldo de capital contenido en el título valor anexo a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 28 de agosto 2023 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

Adviértasele a los ejecutados que disponen de diez (10) días para formular las excepciones.

3. La condena en costas el juzgado lo hará en su oportunidad. -

4. **Notifíquese** esta providencia a los demandados en la forma indicada en el artículo 291 del C. G.P., en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

5. **RECONÓZCASELE** personería adjetiva al abogado **JORGE ALEJANDRO BERNAL MOLINA** como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las facultades en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Email: cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD: 4100141890062023-01099-00

Neiva, febrero veintitrés de dos mil veinticuatro

Como la anterior demanda ejecutiva cumple las exigencias de ley (Art. 82, 83 y sptes del C. G. del P.) y el título adjunto (LETRA DE CAMBIO) presta mérito ejecutivo según el artículo 422 del C. G. P. y normas del Código de Comercio, el juzgado,

DISPONE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA en contra de CLARABEL VALDERRAMA RAMÍREZ y ANGELICA LUCIA TRUJILLO VALDERRAMA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, paguen a favor de GRACIELA TOBAR ROJAS, las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **\$15.000.000,00 Mcte**, correspondiente al capital de la letra de cambio adjunta a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 07 de agosto de 2022 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

Adviértasele a las ejecutadas que disponen de diez (10) días para formular excepciones.

2. Reconózcase personería adjetiva a la señora GRACIELA TOBAR ROJAS para actuar en causa propia.

3. La condena en costas el juzgado lo hará en su oportunidad.

4. NOTIFÍQUESE esta providencia a las ejecutadas en la forma indicada en el artículo 291 del C. G. P., en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Email: cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. 4100141890062023-01100-00

Neiva, febrero veintitrés de dos mil veinticuatro

Como la anterior demanda ejecutiva cumple las exigencias de ley (Art. 82, 83 y sgtes del C. G. del P.) y el título adjunto (PAGARE) presta mérito ejecutivo según el artículo 422 del C. G. P. y normas del Código de Comercio, el juzgado,

R E S U E L V E:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de **JUAN GABRIEL ROA CRUZ**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de **MIBANCO -BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.**, la siguiente suma de dinero:

1.1.- Por la suma de **\$33.551.769,00 M/CTE**, por concepto del capital contenido en el título valor anexo a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 28 de octubre de 2023 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.1.1.- Por la suma de **\$361.311,00 M/CTE**, correspondiente a otros conceptos.

Adviértasele al ejecutado que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

2. La condena en costas se hará en su oportunidad.

3. **NOTIFÍQUESE** esta providencia al demandado en la forma indicada en el artículo 291 del C. G. P., en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

4. Reconózcase personería adjetiva al abogado **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO** como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las facultades en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Email: cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. 4100141890062023-01101-00

Neiva, febrero veintitrés de dos mil veinticuatro

Como la anterior demanda ejecutiva cumple las exigencias de ley (Art. 82, 83 y sgtes del C. G. del P.) y el título adjunto (PAGARE) presta mérito ejecutivo según el artículo 422 del C. G. P. y normas del Código de Comercio, el juzgado,

R E S U E L V E:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de **FABIO AUGUSTO QUINTERO CASTRELLON**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A., la siguiente suma de dinero:

1.1.- Por la suma de **\$28.100.000,00 MCTE** por concepto del capital adeudado, contenido en el título valor, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 20 de diciembre de 2023 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.1.1.- Por la suma de **\$1.254.864,00 Mcte**, correspondiente a intereses corrientes causados desde el 25 de septiembre de 2023 hasta 18 de diciembre de 2023.

Adviértasele al ejecutado que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

2. La condena en costas se hará en su oportunidad.

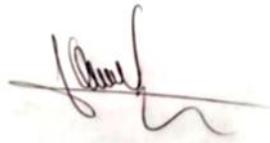
3. NOTIFÍQUESE esta providencia al demandado en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4º. RECONÓZCASELE personería adjetiva a la abogada ANA MARIA RAMIREZ OSPINA en su condición de representante legal de **COBROACTIVO S.A.S.**, como apoderada judicial de la parte demandante. Como dependiente judicial a JULIAN

ZARATE GOMEZ identificado con la C.C. No. 1.032.357.965 y T.P. No. 289.627 del CSJ y a las demás personas relacionadas en la demanda, tal como lo consagra el artículo 27 del Decreto 196 de 1971 en concordancia con lo estipulado en el art. 123 del C.G. P.

5. AUTORIZAR a DIEGO ARMANDO BAUTISTA OCHOA con C.C. No. 1.233.693.388 y a los demás relacionadas en la demanda, para que reciban información de la presente actuación, tal como lo consagra el inciso 2º. del artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Juan Carlos Polania Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Email: cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. 410014189006-2023-01102-00

Neiva, febrero veintitrés de dos mil veinticuatro

Como la anterior demanda ejecutiva cumple las exigencias de ley (Art. 82, 83 y sgtes del C. G. del P.) y el título adjunto (PAGARE) presta mérito ejecutivo según el artículo 422 del C. G. P. y normas del Código de Comercio, el juzgado,

R E S U E L V E:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de **YARDLEY NATHALIA LOPEZ ROJAS**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

RESPECTO AL PAGARE No. 22268653

1.1.- Por la suma de **\$24.047.155,00 Mcte**, correspondiente al capital del título valor base de recaudo, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del 24 de junio de 2023 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

Adviértasele a la ejecutada que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

2. La condena en costas se hará en su oportunidad.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en el artículo 291 del C. G. P., en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

4. RECONÓZCASELE personería a adjetiva al abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN** en su condición de apoderado de la sociedad **ALIANZA SGP S.A.S.** quien a su vez actúa como apoderada de la parte demandante. Como dependiente judicial a **MANUELA GÓMEZ HERNÁNDEZ** con C.C. No. 1.152.712.624 y **ESTEFANIA MONTOYA SIERRA** con C.C. No. 1.000.089, tal como lo consagra el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, en concordancia con lo estipulado en el art. 123 del C.G. P.

NOTIFÍQUESE,

**JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA
JUEZ**